

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 135.

Sábado 8 de Mayo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 121, correspondiente al Sábado 1.º de Mayo se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El número extraordinario de los Ayuntamientos que desde principios del año corriente han solicitado la facultad de convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles correspondientes al 80 por 100 de sus Propios ha venido á justificar plenamente el decreto expedido por este Ministerio en 27 de Noviembre último, probando á la vez cuán útil puede ser aquel extraordinario recurso en la precaria situación de nuestra agricultura y de nuestra industria.

El Gobierno Provisional, entregando á los pueblos sin limitación ni restricción alguna el derecho de convertir primero y enajenar despues las inscripciones intrasferibles que les correspondan ó puedan corresponderles, y devolviéndoles sin la menor intervención aquellos valores en momentos difíciles y angustiosos, hubiera incitado á los actuales Municipios para que vivieran de lo porvenir, y para que, agotando en un breve periodo recursos que son permanentes por su naturaleza, dejaran á sus sucesores privados de todo medio eficaz para dominar en lo sucesivo crisis como la actual.

Mas previsora la Administracion, se limitó en el decreto mencionado á satisfacer una necesidad apremiante buscando dentro de los mismos Ayuntamientos recursos para comenzar trabajos útiles y para aliviar á los labradores agobiados por la carencia de cosechas; quiso, en una palabra, ántes movilizar que comprometer la riqueza que muchos pueblos tenían á su disposición en las inscripciones intrasferibles que por el 80 por 100 de sus Propios habian recibido ó debian recibir en un breve plazo. A favor de aquella facultad, y dando trabajo á las clases jornaleras, se han iniciado en muchos pueblos desde principios del año corriente obras públicas que mejoran notablemente las condiciones de aquellos, y crean así una riqueza tan positiva como las inscripciones mismas; y

por otra parte se han adelantado á los labradores necesitados cantidades que, con no despreciable interés, volverán á ingresar en los fondos municipales, aliviando de paso los sufrimientos que por punto general afligen á nuestros agricultores.

Desgraciadamente no han desaparecido aun, ni puede esperarse que muy luego desaparezcan, todas las causas que provocaron el decreto ántes mencionado. El estado de los campos inspira todavía inquietud en algunas comarcas. El plazo señalado para que los Ayuntamientos pudieran acogerse al decreto de 27 de Noviembre espiró en 31 de Enero próximo pasado; y no obstante, son muchos los Municipios que acuden á este Ministerio solicitando autorización para cambiar sus inscripciones en títulos y enajenar despues estos valores; facultad que sólo puede hoy concedérseles, en contados casos, con los pesados y embarazosos trámites que exigia una legislación centralizadora, establecida para tiempos y circunstancias enteramente normales.

Por todas estas consideraciones; deseando mejorar en lo posible la situación de los pueblos agrícolas y la de las clases jornaleras, y sin perjuicio de las medidas que respecto al 80 por 100 de Propios puedan adoptarse ó proponerse ulteriormente por este Ministerio; usando de las facultades que me corresponden como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 30 de Junio próximo la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 1.º del decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre último, y el plazo señalado en el art. 13 del mismo decreto para la instruccion de los expedientes con que aquella autorización debe solicitarse.

Art. 2.º Las formalidades y trámites á que deben sujetarse los expedientes citados durante la prórroga que se concede serán precisamente las mismas que se previenen en aquel decreto, cuidando las Diputaciones provinciales de emitir para cada pueblo el informe concreto y razonado que corresponda, con vista de los presupuestos municipales, en los casos en que este exámen pueda verificarse.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, al instruir los oportunos expedientes, consignarán claramente el capital representado por las inscripciones que desean convertir, así como la suma que destinan á obras y la que piensan consagrar á préstamos, expresando además si dichas ins-

cripciones ó los Propios de que proceden se hallan afectos á alguna hipoteca ó deuda especial.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro interino de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

En la Gaceta de Madrid, núm. 105, correspondiente al Jueves 15 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto declarar derecho para optar por concurso á Escuelas de primera enseñanza, dotadas con igual sueldo que el que por sus respectivos destinos disfrutaron, á los Maestros que hayan servido Inspecciones provinciales, Secretarías de Comision superior ó Junta de Instruccion pública, siempre que hubieren ántes desempeñado Escuelas por oposicion, ó contaren ocho años de servicio en los referidos destinos provinciales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la circular de 17 de Abril de 1848, confirmada por orden de 3 de Febrero de 1855, disponiendo que se clasifiquen los Maestros por sueldos en los ejercicios de oposicion á Escuelas vacantes;

Vista la orden de 12 de Diciembre de 1853 declarando nulos los derechos de los opositores una vez provistas las vacantes que dieron motivo á la oposicion, sin que puedan optar á otras Escuelas sino en virtud de nuevos ejercicios;

Considerando que la clasificacion referida es completamente ociosa, puesto que no imprime carácter para lo sucesivo, y sirve solo para hacer concebir esperanzas mal fundadas y dar lugar á un crecido número de instancias en solicitud de Escuelas á que tienen un derecho perfecto, como ascenso, los Maestros en activo servicio con todas las condiciones legales, y de cuyos ascensos se verian privados en el caso de que rigieran las dos clasificaciones adoptadas por la orden de 17 de Abril citada, en tanto que se publica la nueva ley de primera enseñanza; y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomen-

to, he resuelto dejar sin efecto cuantas disposiciones se refieren á dicha clasificacion por sueldos, debiendo calificarse los Maestros en las oposiciones, aprobados que sean sus ejercicios, por su mérito relativo, y dirigirse las propuestas á los Ayuntamientos despues de ordenadas las Escuelas vacantes por orden de mayor á menor dotacion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Circular número 253.

Para evitar las tristes consecuencias de la enfermedad que suele desarrollarse en la presente estacion en la raza canina, encargo á los Sres. Alcaldes la inmediata adopcion de las medidas preventivas recomendadas por la costumbre, á fin de evitar la circulacion de perros sin bozal ó sin ser conducidos atados para evitar desgracias. Los perros que transiten por las poblaciones ó por los campos sin estas precauciones, deberán ser muertos con preparados de estrignina ó de otro modo por los dependientes de la autoridad, trascurrido que sea el término que fijen en sus bandos los Alcaldes para conocimiento del público.

De las desgracias que pudieran ocurrir por indolencia de las autoridades locales, les exigiré la responsabilidad mas estrecha.

Cáceres 5 de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular número 254.

Recuerda el cumplimiento de la circular núm. 228, sobre Estadística de Bibliotecas.

Estraña mucho á este Gobierno la indiferencia con que algunos Sres. Alcaldes observan sus disposiciones, y como entre estas se encuentren las contenidas en circular núm. 228, publicada en el Boletín oficial núm. 127 del Martes 20 de Abril, prevengo á dichas autoridades municipales, que han faltado á la exactitud de su cumplimiento, que con toda urgencia contesten afirmativa ó negativamente la investigacion estadística que en ella se solicita, pues que de lo contrario me veré en la precision de adoptar otras medidas.

Cáceres 5 de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular número 255.

En poder de Francisco Carrero, vecino de Arroyo del Puerco, se halla depositada de orden de aquel Alcalde una cerda de las señas siguientes:

Edad como de un año, pelo merino, oreja derecha hendida y despuntada en la parte de afuera que separa la hendidura, la izquierda con un golpe en la parte de adentro por delante, hierro en la paleta derecha como de la dimension de poco mas de un duro.

Lo que he dispuesto publicar en el Beletin para que la persona que se crea con derecho al citado semoviente, pueda reclamarlo en término de doce dias, previa justificacion de sus derechos.

Cáceres 7 de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

Circular número 256.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Jacoba Segura, hija de D. José, Capitan del regimiento de Borbon, muerto en el campo del honor.»

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 7 de Abril de 1869.

RAMON DE ACERO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 5 de Febrero de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Fermin Garcia Fortuna.

D. José Nafria.

D. Manuel Lorenzana.

D. Eusebio Gandarias.

D. Julian Guillen Flores.

D. Manuel Grande.

D. Antonio Santibañez.

D. Jorge Rocandio.

D. Gabriel Llamas.

Abierta la sesion, se leyó la anterior y fué aprobada.

Se acordó no haber lugar á la suspension de procedimientos que por débitos á los fondos municipales del pueblo de Cañamero se siguen contra el Alcalde, Secretario cesante y otros deudores.

Se concedieron ocho dias de próroga al Alcalde de Holguera para la censura de las cuentas municipales que le fueron presentadas por su antecesor.

En el expediente de Aldea del Obispo sobre rendicion de cuentas, se acordó conceder quince dias de término para que los responsables reintegren al fondo municipal lo que á su favor resulte.

Pasó á informe del Ayuntamiento de Santiago de Carbajo una instancia del Secretario cesante pidiendo se le excluya del pago de dietas al comisionado encargado de formar las cuentas municipales.

A peticion del Alcalde de Robledillo de Trujillo se nombró un comisionado para que pase á dicho pueblo á formar las cuentas de los últimos cuatro años.

Al Ayuntamiento anterior de Torrejuncillo se le señala el término de ocho dias para la rendicion de cuentas.

Lo mismo al de Pescueza para las correspondientes á años anteriores.

Se acordó procedan á anunciar segunda subasta los Ayuntamientos de Aldehuela, Cabezuela, Alia y Toril, para los aprovechamientos forestales que les fueron concedidos.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero de Montes se desestimó la peticion de limpia de la dehesa boyal de Miravel, que solicita el Ayuntamiento, por no estar comprendido en el plan general de este año, mas que el descorche del monte, respecto del cual se remitirá el pliego de condiciones y anuncio para la subasta.

Pasó á informe del Ingeniero de Montes el expediente de subasta de aprovechamientos forestales de Torviscoso, por haberse introducido novedad en la época del disfrute.

Se acordó remitir el pliego de condiciones facultativas y anuncio para la subasta del descorche del arbolado de la dehesa boyal de Santa Ana, negando se la limpia y entresaca de dicha dehesa por no estar comprendida en el plan general aprobado.

Se acordó no haber lugar á la peticion de varios vecinos de Miajadas, solicitando el repartimiento de terrenos de labor del millar nominado Taramantal.

En la reclamacion que otros vecinos del mismo pueblo hacen, pidiendo se destine á dehesa boyal un pedazo de terreno que fué egido, se acordó manifestarles que correspondiendo al Gobierno Supremo el señalamiento de dehesas boyales, promuevan la formacion de expediente al efecto en la forma que haya lugar.

Se concedió al Ayuntamiento de Villa del Campo la aprobacion del arriendo de la pesca de dos charcas situadas en dicho pueblo.

Pasó á informe del Ayuntamiento de Cañaveral la reclamacion de varios vecinos, pidiendo rebaja de la cantidad que cada cabeza de ganado de cerda satisface por el disfrute de la bellota.

En los expedientes de subastas para el arrendamiento de la labor de las cuadrillas de los propios de Brozas y de otro terreno de la misma procedencia en Navas del Madroño, se acordó respecto al 1.º prestar aprobacion al remate verificado, y en cuanto al 2.º que se celebre nueva subasta rebajando el tipo.

Se pasó á informe del Ayuntamiento de Cañamero una solicitud de varios vecinos, quejándose de no haber sido incluidos en el repartimiento de granos del Pósito.

Fuó remitido al Gobierno de provincia un expediente del Ayuntamiento de Jarandilla, sobre Establecimientos municipales de Beneficencia, por ser de la competencia de aquella autoridad el conocimiento de este asunto.

Pasaron á estudio de la Comision respectiva varios proyectos de Bancos hipotecarios y agrícolas, con objeto de fundar uno en esta provincia.

Por el Sr. Presidente se hizo presente que todas las rentas provinciales están en considerable baja y que siendo los gastos y servicios cada vez mas apremiantes, propuso para conllevar la situacion se solicite del Gobierno permiso para enganar en parte ó en todo los bonos del Tesoro de la última emision.

Dado cuenta de una proposicion de D. Félix Boix para la construccion de una carretera de tercer orden entre Naval Moral y Jarandilla, señalando condiciones ventajosas, se acordó nombrar una comision para que informen lo que se les ofrezca sobre el particular, contestando entretanto á dicho Sr. Boix que se habian recibido con satisfaccion sus ofertas y que oportunamente se le contestaría de una manera formal y definitiva.

Se acordó manifestar al Arquitecto provincial que por ahora se suspenden las obras en el ex-convento de Jesus.

Habiendo solicitado D. José María Mañas ser apoderado de esta Corporacion en Madrid, por la cantidad de 150 escudos anuales, se acordó compararse esta oferta con la del Sr. Boada, representante actual de los negocios de Beneficencia de esta provincia, para decidir cual de las dos es mas ventajosa.

Se desestimó la solicitud de Juan Moreno, vecino de Holguera, pidiendo lactancia para su nieta Damiana.

Fuó concedido á Nemesio Moreno, de Montánchez, seis meses de lactancia para su hija Catalina.

Igualmente se concede lactancia para sus hijos, á Sergio Barriga, Justa Martinez, Juan Pareja, Manuel Santos, Manuel Diaz, Pedro Rodriguez, José Cisneros, Marcos Flores y Silvestre Martin, vecinos respectivamente de Malpartida de Cáceres, Acehuche, Aceituna, Monroy, Cuacos, Cáceres y Plasencia.

Se concedió el prohibamiento de los expositos María Ambrosia y Manuel Escolástico á María José, vecina de Valencia de Alcántara y á María Rodriguez, del mismo pueblo.

Quedó enterada la Corporacion de la solicitud de Eulogia Martin Hernando, vecina de la Villa del Campo, reclamando sus haberes devengados como nodriza y se tendrá presente.

Fuó desestimada la peticion de Juliana Dominguez, vecina de Granadilla, solicitando lactancia para su hija.

Se concedió ingreso en la Casa-Cuna al huérfano Eugenio, segun lo solicitado por Pablo Andrade, vecino de Hoyos.

Fuó desestimada la peticion de María Cambremos, vecina de Arroyo del Puerco, pidiendo ingreso en el Hospicio, de sus hijos José y Francisco Oliveros.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Baños el presupuesto ordinario para su rectificacion.

Quedó aprobado el presupuesto ordinario del ejercicio corriente del pueblo de Hoyos.

Se acordó pedir informes detallados al Ayuntamiento de Cañaveral acerca de los perjuicios que pueden seguirse al comun de vecinos labrándose este año terrenos que no correspondía labrar, á fin de resolver una queja que acerca del particular dirige dicho Ayuntamiento.

Despues de una amplia discusion se declararon nulas las actas de elecciones de Torremocha y se acordó que se proceda á nueva eleccion en el término que la ley señala y que se nombre para presidirla á un delegado especial.

Se aprobaron las actas de eleccion municipal de Eljas, Almaráz y Malpartida de Cáceres; anulándose por contener vicios sobradamente manifiestos de su invalidez las de Cabañas, Serrejon, Valdemorales, Valdecañas y Aceituna.

Fuó aceptado el informe de la comision escluyendo del cargo de concejal á D. Rafael Rodriguez, vecino de Piedras-Albas, como comprendido en el caso 2.º del art. 2.º del decreto de 9 de Noviembre último.

Se concedieron cuarenta dias de licencia al Sr. Diputado D. Jorge Rocandio.

Se concedió lactancia para su hija Josefa, á Pedro Vazquez, vecino de Baños.

Fuó desestimada la instancia del Capitan de la extinguida Guardia rural don Sebastian Diaz Franqueza pidiendo abono de pluses de campaña por el tiempo que estuvo fuera de la capital en razon de no ser de cargo de los fondos provinciales dicho abono.

Se mandó pasar al comisario de Guerra el estado de precios medios de los suministros hechos en el mes de Enero.

Fuó concedida autorizacion al Ayuntamiento de Campo (Lugar) para roturar parte de su dehesa boyal.

Se nombró directora de la Casa-Cuna de Montánchez á Brigida Gonzalez.

Al Ayuntamiento de la capital se le concedió autorizacion para roturar parte de la dehesa boyal.

Se acordó que el comisionado D. Venancio Muro que se halla en Salvatierra para la formacion de cuentas se presente en esta capital á darla de sus actos.

Quedó desestimada la peticion del Alcalde de Torre de Santa María pidiendo un comisionado para que inspeccione las cuentas municipales por no haber motivo para ello, puesto que aquellas están rendidas y solo falta la censura del Ayuntamiento.

Se pasó al Sr. Gobernador de la provincia, para los efectos oportunos, una instancia del Ayuntamiento de la Higuera solicitando la liquidacion y distribucion entre aquel pueblo y otros inmediatos del importe de los terrenos vendidos en virtud de la ley de desamortizacion.

Se desestimó por falta de fundamentos la solicitud de D. Pedro Salvado, vecino de Valencia de Alcántara, pidiendo su exclusion del cargo de concejal.

En vista de una reclamacion de don Juan Rentero Merino pidiendo se le abonen por el Ayuntamiento de Lugar del Campo 300 escudos que se le adeudan por haber sido Médico titular de él, y resultando que al efecto se hicieron anteriormente prevenciones al Ayuntamiento, se acordó repetir las de nuevo.

El mismo y por igual causa presenta otra reclamacion de 103 escudos 350 milésimas contra el Ayuntamiento de Madrigalejo, y se acordó manifestar al Alcalde que siendo cierto el crédito se le satisfaga.

Se acordó mandar retirar el comisionado que para la formacion de cuentas se halla en Abertura, y que las dietas que haya devengado se las satisfagan el Alcalde, Secretario y Depositario cesantes.

A peticion de dos Alcaldes de Navas del Madroño y Zarza de Montánchez, se nombraron para dichos pueblos comisionados para la formacion de cuentas.

Pasó á informe del Ayuntamiento de Alcántara una instancia de D. Agustin Molinos pidiendo le abone aquel los rendidos de un censo que tiene á su favor contra el pueblo el condé de Medina.

Se facilitaron algunos documentos al comisionado de Campo (Lugar) y se le señalan tres dias de término despues del recibo de aquellos para terminar su cometido.

No habiéndose dado por el Secretario cesante de la Oliva algunos documentos para la debida formacion de cuentas, se acordó nombrar un comisionado para recogerles.

Contestando á una consulta del Alcalde de Trujillo, se acordó manifestarle que mientras otra orden no se reciba en contrario, verifique como en los años anteriores todas las operaciones preliminares del recemplazo.

Se dió cuenta y quedó enterada la corporacion de que D. Sisenando Cisneros, Contador que fué de fondos provinciales habia tomado posesion en Leon de igual destino á el que fué trasladado.

Habiendo cesado por salida á otro destino D. Luis Carpintero, escribiente de la Secretaría, se nombró en su lugar á D. Juan Montoya con 300 escudos anuales de haber.

En atencion á la perentoriedad de trabajos que ocurren en la Direccion de caminos vecinales, se acordó nombrar ayudante temporero de dicha Direccion y por solo dos meses á D. Simon Roda.

Fuó otorgada lactancia para sus hijos á Josefa Cañamero, de Alcuéscar, á Pedro Calle, de Garrovillas, y á Candida Fernandez, del Cañaveral.

Se aprobó el expediente de subasta para la limpia y poda de la dehesa boyal de Torreorgaz.

Quedó acordado se anuncie por segunda vez la subasta de la limpia y poda de las dehesas boyales de Serradilla y

Aldehuela, monte de la Recobera de Alcantara y el del Cuartillo de Galapero de dicho pueblo.

Fue aceptada la excusa que del cargo de concejal de Meraleja presenta don Fernando Aleman, y resultando ser menor de edad para desempeñar dicho cargo en el de Morcillo D. Valentin Fernandez, se le declaró exento.

En el expediente de subasta del fruto de la dehesa boyal de Riobos, se acordó manifestar al Alcalde que para la tasacion de dicho fruto se atenga a lo que fue resuelto por la Junta revolucionaria.

Pasaron al Gobierno de provincia los antecedentes relativos a la creacion de un partido médico que solicita el Ayuntamiento de Serrejon.

No habiendo tenido efecto la subasta de yerbas de la dehesa Rongadero, de Peraleda de la Mata, se dispuso proceder en este asunto conforme a lo prevenido en la circular de 12 de Noviembre último.

A peticion del Alcalde de Garganta de Béjar se acordó nombrar un comisionado para la formacion de cuentas.

Se dispuso que por los Ayuntamientos de Montehermoso, Pasaron y Portezuelo se llenen algunas formalidades que faltan en los expedientes solicitando autorizacion para convertir en títulos al portador las inscripciones procedentes de sus bienes vendidos.

Al comisionado en Deloitosa se le manifestó que el abono de sus dietas incumba a los morosos en la dacion de cuentas y contra los cuales procede, y que permanezca en dicho pueblo hasta discernir la cuestion, que tambien tiene a su cargo de armonizar al mismo con el de Robledo Llano respecto al pago de unos billetes hipotecarios.

Y por último, se autorizo al Ayuntamiento de Villa del Rey para la roturación del cuarto de la dehesa boyal denominado Barquino.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Caceres 22 de Abril de 1869. El Presidente, RAMON DE ACERO.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CACERES

El Sr. Brigadier Comandante General de la division militar de Extremadura, en 2 del actual seccion 1.ª me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general, en 29 de mes proximo pasado, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 8 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Vieja, lo que sigue:

En vista de la comunicacion de V. E. fecha 5 de Diciembre último, en que al dar cuenta del crecido número de individuos pertenecientes a la quinta de 1865 que se hallan disfrutando licencia semestral y que con el abono que se les concede por el decreto de 10 de Octubre proximo pasado, se hallan próximos a cumplir los cuatro años que han de servir en activo, consulta si a los referidos individuos podria autorizarseles para que permanecieran en sus casas hasta que se les expida la licencia limitada como de la segunda reserva.

El Poder Ejecutivo de conformidad con lo informado por el Director General de Infanteria en 25 de Enero proximo pasado, ha tenido por conveniente disponer que a los individuos que se encuentran disfrutando licencia semestral, cuando les falte tres meses para pasar a la segunda reserva se les destine a cualquiera de los cuerpos de la guarnicion del distrito militar en que se hallen, lo cual podran disponer V. E. y los demas Capitanes Generales de los suyos respectivos dando cuenta al del en que hayan de ser bajas y a la Direccion general del arma, para el debido conocimiento y efectos correspondientes, y que aquellos individuos que al término de su licencia les corresponda pasar a la segunda reserva mencionada, permanezcan en sus casas, a los cuales les seran remitidos por el conducto debido los permisos que les autoricen para quedar en dicha situacion.

De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, respecto a las comisiones de reserva y Jefes de cuerpo.

Lo que trascibo a V. S. para los fines prevenidos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la publicidad debida.

Caceres 4 de Mayo de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazo.

UNDÉCIMO TERCIO

DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CACERES.

El Sr. primer Jefe de este Tercio, con fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en circular de la Seccion Central, número 80, fecha 24 del actual, me dice lo que copio:

El Poder Ejecutivo, deseoso de mejorar la situacion de los Jefes y Oficiales de reemplazo, y con especialidad la de los pertenecientes a la Guardia Civil, teniendo en cuenta la dificultad de que puedan obtener colocacion en el Cuerpo durante, muchísimo tiempo, asi por la escasez de vacantes reglamentarias, como por la gran desproporcion que existe entre el personal activo y el de reemplazo, ha tenido a bien dictar lo siguiente:

Excmo. Sr.: Disuelta la Guardia Rural por decreto de 11 de Octubre de 1868, quedó sin efecto la ley de 31 de Enero del mismo año que prevenia en su art. 7.º pasaran de infanteria por una sola vez los Jefes y Oficiales que fueran necesarios para el mando de las compañías organizadas en cada provincia.

Por el mencionado decreto se dispuso que todos los Jefes y Oficiales destinados al servicio de aquel instituto continuaran perteneciendo al Cuerpo de la Guardia civil; pero en vista de los muchos individuos que de las referidas clases han solicitado la vuelta al arma de su procedencia, fundando sus pretensiones en los grandes perjuicios que se les han irrogado con la indicada supresion, y a quienes con tal motivo, no parece equitativo se les considere comprendidos en la prescripcion del artículo 11 del reglamento de 31 de Agosto de 1866, por el cual se halla prohibido el pase de unas armas é institutos a otros, el Poder Ejecutivo ha estimado conveniente disponer que V. E. curse a este Ministerio todas las instancias promovidas ó que promuevan, en solicitud de volver al arma de infanteria los Jefes y Oficiales que fueron destinados al cuerpo de su cargo en virtud de lo mandado en el citado artículo 7.º de la mencionada ley.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado a V. S. para que procure que en el territorio de este Tercio llegue a conocimiento de los interesados, cursando inmediatamente sus instancias a este Centro directivo que a la vez lo efectuará al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con informe favorable.

Lo trascibo a V. para que haciendo llegue sin demora a todos los puestos de la provincia de su mando, puedan por estos saber los interesados oportunamente la anterior resolucioin, a fin de que al que le convenga solicitar el pase al arma de que procedia, puedan hacer sus instancias que remitiran directamente a mi autoridad, pero ya elevarlas a S. E. segun me ordena.

Ademas solicitará V. del Sr. Gobernador civil de la provincia la insercion en su Boletin oficial de la preinserta disposicion, por cuyo medio no es fácil quede ningun oficial sin saberla.

En consecuencia del anterior inserto he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los efectos correspondientes.

Caceres 30 de Abril de 1869.—El Teniente Coronel Comandante; Manuel Casanovas Español.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Subasta para la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1869 a 1870, la que tendrá lugar el Domingo 23 de Mayo próximo.

Debiendo procederse a la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1869 a 1870, con las formalidades prescritas en las órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate. El acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia el Domingo 23 del mes de Mayo próximo venidero a las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que hasta el dia de la subasta estará de manifiesto en la Secretaria del mismo Gobierno, y es como sigue:

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1869 a 1870.

1.ª La subasta del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año económico que comenzará en 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1870, se verificará en este Gobierno el Domingo 23 del mes de Mayo próximo a la una en punto de la tarde.

2.ª Los pliegos cerrados de proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a esta continuacion, no pudiendo exceder aquellas de la cantidad de 500 escudos que se fija como tipo de la subasta.

3.ª El proponente deberá tener establecimiento tipográfico autorizado, ó garantir a satisfaccion del Gobernador que posee todos los útiles necesarios para el desempeño de este servicio, debiendo ademas acompañar la carta de pago que acredite la consignacion de 50 escudos en la Caja de Depósitos de esta provincia.

4.ª El contratista queda obligado a imprimir y publicar el Boletin oficial de la provincia todos los Lunes, Miércoles y Viernes del año económico de 1869 a 1870, repartiéndolo en la capital por su cuenta y riesgo en los mismos dias y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion a todos los que se hallen fuera de aquella, tambien de su cuenta y riesgo.

5.ª Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

6.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento,

etcétera ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador la considera urgente y siempre que lo crea conveniente.

7.ª Se publicarán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador lo juzgue necesario.

8.ª Insertará en el Boletin bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todas las circulares y demas documentos que se le entreguen antes de las tres de la tarde del dia anterior a la publicacion, con las formalidades prevenidas en órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y dos horas antes de la tirada presentará las pruebas de la composicion en este Gobierno, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterar: Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos procedentes de los Ministerios ó de las Direcciones generales de la Administracion pública, circulares y disposiciones del Gobierno de provincia, de la Diputacion provincial, de la Capitania general del distrito, Gobierno militar, oficinas de Hacienda, Ayuntamientos, Regencia de la Audiencia, Juzgados de primera instancia y demas autoridades, dependencias de la Administracion económica, provincial y municipal; y finalmente, los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporacion de quien procedan, siendo indispensable en todos los casos que lleven el insertese de este Gobierno y lo mismo los que procedan de particulares. Despues de corregidas las pruebas será responsable el editor de las equivocaciones ó errores que se cometan.

9.ª Los avisos de los Ayuntamientos que el Gobernador remita a la imprenta del Boletin se insertarán tambien gratuitamente.

10. Por efecto de esta contrata, el editor se constituye en la obligacion de facilitar gratis ejemplares de todos los números al Gobernador de la provincia, a los Diputados provinciales y a Cortes por la misma, Ayuntamientos de esta provincia, ocho para la Secretaria del referido Gobierno de provincia y cinco para la Diputacion, a los Gobernadores de Valladolid, Avila, Zamora y Cáceres, Obispado de esta Diócesis, Capitan general del distrito, Gobernador militar de esta provincia, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, id. de Barrueco Pardo, Gobierno Eclesiástico de Ciudad-Rodrigo, Administracion, Contaduria y Tesoreria de Hacienda pública, Secciones de Fomento y Estadística, Juntas provinciales de primera enseñanza y Agricultura, Industria y Comercio, Ingeniero Jefe de caminos, canales y puertos, Director de caminos vecinales, Arquitecto provincial, Ingeniero de montes, Contador y Depositario de fondos provinciales, Regente y Fiscal de la Audiencia de Valladolid, Juzgados de primera instancia de la provincia, Promotor Fiscal de esta capital, Bibliotecas nacional y provincial, Rectorado de la Universidad, Comandante de la Guardia civil de esta provincia, Jefes de línea del mismo cuerpo, Comandante de Carabineros, Inspeccion de Vigilancia, Comision de Ventas, Escribanos de Hacienda y de este Gobierno de provincia, una coleccion de los relativos a cada mes, ligeramente encuadernada, al Ministerio de la Gobernacion, y finalmente, los que en las referidas oficinas se necesiten para unir a los expedientes que lo requieran.

11. Conservará archivados 50 ejemplares de cada número del Boletin oficial, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamaren.

12. Los anuncios relativos a desamortizacion se insertarán conforme a lo prevenido en la orden circular de 8 de Julio de 1838.

13. En el Boletin último de cada mes

Se insertará por suplemento el índice de todas las órdenes y circulares publicadas en el mismo, y el día último del año, uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

14. El rematante presentará todos los días en la Secretaría del Gobierno las Gacetas para insertar en el Boletín la parte que en ellas se le marque, siendo de su cuenta la obligación de proveerse de aquellas.

15. Queda sujeto al cumplimiento de las órdenes relativas á la impresión, circulación y servicios del Boletín oficial en las provincias.

16. Las reclamaciones por omisión ó extravío se harán en el término de 15 días, y el editor satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

17. Cobrará de la Depositaria de fondos provinciales por trimestres adelantados el importe de la cantidad en que se subaste el servicio, con la única deducción de las multas á que se haya hecho acreedor en el trimestre respectivo, las que se invertirán en el papel correspondiente.

18. A la una de la tarde del día en que ha de tener lugar la subasta se entregarán al Sr. Presidente de la misma, cerrados y á la vista del público, los pliegos en que se hagan las proposiciones, quien los numerará por el orden que los haya recibido, y siguiendo el mismo los abrirá á la una y cuarto, hallándose presente un Diputado provincial y el Secretario de este Gobierno, y por el mismo se irán leyendo las proposiciones en alta voz, tomando el último nota para publicar despues el resultado que ofrezca.

19. La adjudicación provisional del remate se hará á favor de la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, conservándose el depósito provisional que hubiere hecho y devolviéndolo en el acto á los demas licitadores el suyo respectivo.

20. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por pujas á la llana durante diez minutos entre las personas que hayan causado el empate.

21. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial para su aprobación.

22. Luego que se comunique al rematante la aprobación, aumentará el depósito provisional con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta la cantidad de cien escudos.

23. El rematante estará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de ocho días, contados desde el en que se le comunique la aprobación, siendo de su cuenta los gastos de la misma, los de su copia y demas que origine el expediente.

24. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término señalado, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo y con los efectos que fija el art. 34 de la ley de contabilidad vigente.

25. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

26. La infracción de las condiciones que acepta el contratista en virtud del pliego será corregida con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura, y con renuncia de todo fuero y privilegio.

Salamanca 23 de Abril de 1869.—El Gobernador, Baldomero Menendez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de residente en enterado del pliego de condiciones establecidas para la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia de Salamanca durante el año económico de 1869 á 1870, se comprometo á verificar este servicio por la cantidad de (se expresará en letra la que sea) á cuyo fin acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 50 escudos, exigido por la condición 3.ª del pliego publicado al efecto, y acepta las demas contenidas en el mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Lic. D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Francisco Liberal y Cabrera, de esta vecindad para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente en su contra por calumnia é injuria al señor D. Joaquin Muñoz Bueno, su vecino; pues de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar, siguiendo la causa en su rebeldía.

Dado en Cáceres á 20 de Abril de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Por el presente hago saber: Que el 21 de Mayo próximo venidero, de nueve á once de su mañana, y en la casa Audiencia de este Juzgado, se procederá á la venta en pública subasta del capital de 155 escudos que doña Maria Perez Roldan, de esta vecindad, posee sobre una casa de la propiedad de doña Leonor y doña Blasa Valiente, sita en el Portal Empedrado bajo de esta Capital, y señalada con el número 47 moderno, cuyo capital ha sido embargado á la doña Maria en juicio ejecutivo pendiente en su contra á instancia de D. Manuel Muñoz Bello.

Lo que se hace saber al público para los que deseen interesarse en dicha subasta comparezcan en referido sitio, día y hora.

Dado en Cáceres á 27 de Abril de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

D. José Castrillo, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gregorio Sanchez, vecino de Herrera, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Excelentísima Audiencia del territorio, en la causa seguida en su contra por hurto de un reloj.

Dado en Valencia de Alcántara á 15 de Abril de 1869.—José Castrillo.—Por su mandado, Antero Hurtado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego César Alos, Alcalde que fué de la cárcel de esta villa, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio, en la causa seguida en su contra por haber proporcionado la fuga de dos presos.

Dado en Valencia de Alcántara á 22 de Abril de 1869.—José Castrillo.—Por su mandado, Antero Hurtado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José, conocido por Moratino, vecino de Marban, en el reino de Portugal, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en su contra por hurto de dos carneros, de la propiedad de Diego Araujo; pues si así lo hiciere, se le oirá

y administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 23 de Abril de 1869.—José Castrillo.—Por su mandado, Antero Hurtado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, satisfechos de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha Secretaria dirigirán sus solicitudes, con los documentos que la vigente ley municipal exige, al Presidente del ayuntamiento, en el término de 30 días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Zorita 25 de Abril de 1869.—El Alcalde, Gabriel Santos Gonzalez.—El Secretario interino, Diego Recio Ciudad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Hecha la rectificación del amillaramiento de este pueblo por medio del oportuno apéndice, se ha acordado su exposicion en la Secretaria del Ayuntamiento, y que se anuncie así, para que en el improrogable plazo de ocho días, puedan los contribuyentes enterarse y entablar sus quejas de agravio si lo hubiere.

Cumbre 3 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Francisco Mateos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DE PLASENCIA.

LISTA de los vecinos de este pueblo designados por la suerte, en sesión de 1.ª de Abril próximo pasado, para los efectos del art. 135 de la ley municipal vigente.

D. Agustín Redondo.—D. Hilario Cano.—D. Francisco Liberato.—D. Bonifacio Redondo.—D. Blas Vereas.—Don Antonio Crespo.—D. Bernardo García.—D. Juan Gonzalez Guillen.—D. Miguel Briz.—Don Juan Oliva.—Don Dámaso Aguilar.—D. Florencio Ruiz.—D. Hilario Ramos.—Estéban Aguilar.

Villar de Plasencia 3 de Mayo de 1869.—Vicente Navas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUGAR DEL CAMPO.

LISTA nominal de los vecinos de este pueblo contribuyentes, que por el sorteo celebrado en sesión de 23 de Marzo último, para los efectos del artículo 126 y siguientes de la ley orgánica municipal vigente.

D. Fernando Lopez.—D. Miguel Sanchez.—D. Jacinto Fernandez.—D. Francisco Ramos.—D. José Rebollo.—Don Alonso Ramos.

Lugar del Campo 4 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Francisco Broncano.—De su orden, Pablo Fernandez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

LISTA de los vecinos contribuyentes de este pueblo, designados á la suerte en sesión extraordinaria pública de 23 de Marzo último, para los efectos del artículo 135 y siguientes de la ley municipal vigente, de 21 de Octubre de 1868.

D. Pedro Salgado Barroso.—D. José Barriga.—D. Francisco Gomez.—D. Ma-

nuel Pardo.—D. Francisco Borja Burriño.—D. Genaro Segundo.—D. Julian Manso.—D. Canuto Chaparro.—D. Juan Holguera.—D. Gregorio Salgado.—Don Antonio Segundo.—D. Joaquin Rino.—Don José Carrasco.—Don Juan Cotrina Collado.

Herreruela 5 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Salgado.—Diego Manzano, Secretario.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de este pueblo para el pago de los tres trimestres últimos del actual año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días (en razon á la premura del tiempo) á contar desde el 7 del corriente, en los cuales pueden los contribuyentes en el comprendidos, presentarse á examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues de no verificarlo, quedan responsables por las cantidades asignadas sin derecho á quejas por agravios que crean habersele inferido.

Herreruela 5 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Salgado.—Diego Manzano, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

En la noche del 15 del corriente han faltado de la dehesa que fué boyal de esta villa y corresponde hoy á D. Miguel Flores Lopez, de esta vecindad, las caballerías que se expresan de las señas siguientes:

Una yegua pelo negro, edad cinco años, alzada seis cuartas y media, frontina, paticalzada del pié derecho, con una lastimadura reciente en dicho pié, sin hierro.

Un potro de un año, pelo negro, alzada menos de seis cuartas, entero, paticalzado de ambos piés y del izquierdo mas que del derecho, sin hierro.

Otro potro de la misma edad y alzada, pelo castaño, entero, paticalzado del pié izquierdo tambien sin hierro.

Un jumento rucio, cerrado, de mediana alzada, entero, sin hierro ni señal.

Y como no hayan podido ser habidos ni noticia de su paradero, presumiéndose sean robadas, se ruega á las autoridades de los pueblos de esta provincia den parte á esta Alcaldía si lograsen descubrir el paradero de dichas caballerías para notificarlo á sus dueños.

Montánchez 17 de Abril de 1869.—Rafael Tellez.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

El día 13 del actual faltó de la dehesa Fuente Maderos, de este término, un potro de cuatro años, capon, castaño oscuro, y de rodillas y corbejones abajo alazanado, cabeza acarneada, con un sobrehueso por bajo de la rodilla izquierda y su parte interior, bastante corto de crines y cola, de la propiedad de Antonio Martin Pereira, de esta vecindad. Y se hace público por medio del presente anuncio á fin de que la persona que supiere su paradero se sirva comunicarlo á esta Alcaldía.

Brozas 19 de Abril de 1869.—El Alcalde, Roman Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

En la noche del 31 de Marzo último desapareció del sitio en que se hallaba un mulo propio de Alejandro Morales, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, edad cuatro años, con unas cuantas espundias en el hijar y bergajera, con cierto bulto ó tumor en una pata que no recuerda el dueño si es en la izquierda ó derecha.

Y como á pesar del tiempo trascurrido y de las eficaces diligencias practicadas en su busca no se tenga noticia de su paradero, se inserta este anuncio para que caso de que se halle en algun pueblo de esta provincia se ponga en mi conocimiento para notificarlo á su referido dueño.

Casas del Monte 22 de Abril de 1869.—El Alcalde popular, Ambrosio Prieto.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llano. núm. 19.